

ADICACION. 2023-00003

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. sigla ESEF S.A., MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE SAS (MTC), PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS sigla PCCARIBE SAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2023, se negó seguir adelante con la ejecución, pues no se aceptó la dirección electrónica: edmundferis@gmail, al demandado EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, ya que la dirección correcta es: edmondferis@gmail, por lo que el demandante debía intentar esta notificación a ese correo.

Sea el caso que el demandante aporta la constancia de notificación al correo: edmondferis@gmail, con resultado negativo, pues no fue posible la entrega al destinatario. El dominio de la cuenta no existe; razón por la que se aceptará la notificación a la dirección física: carrera 46 n. 45-30 oficina 308. Al respecto debe aclararse que si bien en el auto de fecha septiembre 15 de 2023 se dijo que la comunicación de que trata el artículo 291 del C. G del P., y el aviso de que trata el artículo 292 del mismo código se allegaron sin el cotejo, es el caso que una ulterior revisión de los mismos permitió constatar que si presentaban la constancia de cotejo en su parte superior

Tenemos que el BANCO DE BOGOTA, identificada con NIT. No. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.501351, ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. sigla ESEF S.A., identificado con el NIT No. 900.262.690-0, MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE SAS (MTC), identificado con el NIT No. 900.859.529-6, PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS sigla PCCARIBE SAS, identificado con el NIT No. 900.854.678-2, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: : TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$3.798.846.905.00) por concepto del capital del pagaré No. 92501351, el cual contiene las obligaciones No. 559352269 por valor de \$990.000.001.00, No. 655384935 por valor de \$2.092.000.000.00, No. 754518016 por valor de \$508.958.108.00 y la No. 754828306 por valor de \$207.888.796, más TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$374.900.571.00) por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré del 26 de septiembre al 13 de diciembre de 2022, más los intereses de mora, desde que se hicieron exigibles hasta el pago

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.501351, ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. sigla ESEF S.A., identificado con el NIT No. 900.262.690-0, MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE SAS (MTC), identificado con el NIT No. 900.859.529-6, PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS sigla PCCARIBE SAS, identificado con el NIT No. 900.854.678-2, suscribieron a favor del BANCO DE BOGOTA, el pagaré objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y el demandado adeuda al demandante el valor del anterior pagaré.

Por auto de fecha febrero 20 de 2023, corregido por auto del 03 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 006 del expediente digital) quien fue notificado personalmente, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. sigla ESEF S.A.: harbgrjuridica@gmail.com, MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE SAS (MTC): mtcger@gmail.com, PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS sigla PCCARIBE SAS: pcc.gerencia1@gmail.com. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. “Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: “Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”. El demandado EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS fue notificado por AVISO a la dirección: carrera 46 No. 45-30 oficina 308.

Los demandados, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 1 pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.501351, ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. sigla ESEF S.A., identificado con el NIT No. 900.262.690-0, MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE SAS (MTC), identificado con el NIT No. 900.859.529-6, PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS sigla PCCARIBE SAS, identificado con el NIT No. 900.854.678-2, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de EDMUNDO JOSE FERIS YUNIS, ESTACIONES DE SERVICIOS EFICIENTES S.A. sigla ESEF S.A., MAQUINARIA Y TRANSPORTE DEL CARIBE SAS (MTC), PREFABRICADOS Y CONCRETOS DEL CARIBE SAS sigla PCCARIBE SAS, tal como viene ordenado en el mandamiento de pago y su corrección.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$83.474.949.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR a las entidades bancarias a las que se comunicó la orden de embargo, para comunicarle que en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.
8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c9f1e1fc49bc7874e46760a2f2c526494d9be619f1144bf1ecffc4b099b804**

Documento generado en 18/10/2023 08:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>